



<b>RADICACIÓN</b>	08-758-31-84-001-2004 00912 00
<b>PROCESO</b>	EXONERACION CUOTA DE ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE</b>	HECTOR BERMUDEZ LEMUS
<b>DEMANDADO</b>	INDIRA VERGARA GARCIA Y LISNEY ALEJANDRA BERMUDEZ VERGARA

Informe secretarial: Señora Jueza a su despacho el presente proceso, dentro del cual no se logro realizar la audiencia fijada para el día 24 de agosto de 2022 por solicitud del abogado de la parte demandada ya que tenia programado una audiencia de juicio oral en el Juzgado segundo penal del circuito de Bolívar a la misma hora, por lo que programara nueva fecha y hora. Sírvase proveer.  
Soledad, 03 de mayo de 2022

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ  
SECRETARIA.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO**, primero  
(01) de septiembre de dos mil veintidos (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se fijará fecha para llevar a cabo audiencia prevista en los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

- 1. FIJAR** fecha para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P., el día veintiocho(28) de septiembre de 2022 a las 10:30 a.m.
- 2. Citar a las partes** a la audiencia que se llevara a cabo PREFERIBLEMENTE DE MANERA VIRTUAL, a fin de surtir los interrogatorios de parte, y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por ciertos los hechos de la demanda que admitan confesión. Por lo que las partes y testigos deberán proporcionar una dirección de correo electrónico o número de celular que cuente con whatsapp al correo institucional del [j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co), para proporcionarle el link a fin de acceder a la audiencia y facilitar la conexión virtual y su comparecencia a ella.
- 3. PREVENIR A LAS PARTES** que la audiencia se realiza aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurra, si éstos no comparecen, se realizará con aquellas, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si **ninguna de las partes** o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme las prerrogativas del artículo 372 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ**  
Jueza



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad  
Palacio de Justicia – Primer Piso  
Soledad- Atlántico

SICGMA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD**  
**Soledad, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022**  
**NOTIFICADO POR ESTADO N° 122 VÍA WEB**  
**El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**

Palacio de Justicia, calle 20, carrera 21 esquina.  
Correo:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Soledad – Atlántico. Colombia

